

**Ministerio de Energía****MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 31.- Santiago, 5 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N°211, de 2000, que aprueba nuevo reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0196/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m ³
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³	
P. Combustible	407,6	465,9	524,1	472,57

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 8 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

RECTIFICACIÓN

“En la edición del Diario Oficial N°39.598, de fecha 27 de febrero de 2010, se publicó el decreto N° 28, del 25.02.10, del Ministerio de Energía, que modifica precios de referencia y paridad para combustibles derivados del petróleo, con el error de transcripción que se salva a continuación:

Reemplácese, en el cuadro inserto en la primera columna de la página treinta y dos, el guarismo “467,00” por “467,60”.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**MODIFICA DECRETO N° 174, DE 2007, QUE DISPONE BENEFICIOS PARA DEUDORES HABITACIONALES D.S. N° 235, DE 1985, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR PLAZO PARA ACOGERSE A SUS BENEFICIOS**

Santiago, 31 de diciembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 70.- Visto: El DL N° 539, de 1974; el DL N° 1.305, de 1975; la ley N° 16.391, en especial lo dispuesto en el inciso cuarto de su artículo 21; el DS N° 235 (V. y U.), de 1985; el DS N° 174 (V. y U.), de 2007 y sus modificaciones; las facultades que me confiere el número 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 174, de 2007, modificado por los decretos supremos N° 73 y N° 185, ambos de 2008, y N° 43 de 2009, todos de Vivienda y Urbanismo, se implementaron medidas en favor de los beneficiarios del subsidio habitacional regulado por el DS N° 235 (V. y U.), de 1985, que tuvieron obligaciones pecuniarias pendientes con instituciones financieras, provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda, que hasta el 31 de diciembre de 2009 renegocien el monto de la tasa de interés pactada, con la entidad financiera que les hubiere otorgado un crédito hipotecario o un mutuo hipotecario endosable para enterar el precio de la vivienda conforme al citado reglamento o con la concesionaria del mismo.

2. Que estando próximo a expirar el plazo señalado en el considerando anterior, se ha estimado conveniente disponer su prórroga a fin de que puedan acceder a esos beneficios aquellos deudores que aún no lo hayan hecho,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el DS N° 174 (V. y U.), de 2007, en el sentido de reemplazar en el artículo 1° la locución “31 de diciembre de 2009” por la expresión “30 de junio de 2010”.

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Silva Arancibia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

OTRAS ENTIDADES**Municipalidades****MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE****APRUEBA ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN DE TERMINAL RODOVIARIO DE IQUIQUE**

Iquique, 23 de febrero de 2010.- La Sra. Alcaldesa (S), con esta misma fecha, ha dictado la siguiente Ordenanza:

Núm. 442.- Vistos: Certificado N° 88/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, suscrito por la Sra. Secretaria Municipal y Secretaria del Concejo Municipal, informando sobre Acuerdo N° 83/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, que aprueba Ordenanza sobre Organización del Terminal Rodoviario de Iquique.

Decreto alcaldicio N° 54, de fecha 23 de febrero de 2010, que designa como Alcaldesa (S) a doña María Angélica Vega Pinto.

Decreto alcaldicio N° 55, de fecha 23 de febrero de 2010, que designa como Secretario Municipal (S) a don Patricio Mira Duarte.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de las Municipalidades y modificaciones posteriores,

Ordeno:

1. Apruébese Ordenanza sobre Organización del Terminal Rodoviario de Iquique, en los siguientes términos:

TÍTULO I**Normas Generales**

Artículo 1°.- El Terminal rodoviario o terrapuerto o terminal de buses de Iquique, en adelante El Terminal, se regirá por la siguiente ordenanza.

El Terminal tendrá como función fundamental el servicio de transporte de pasajeros, la venta de pasajes, comercio y otros servicios.

El Terminal deberá funcionar acorde con los horarios de llegada y salida de las empresas que utilizan sus servicios.

Artículo 2°.- La Municipalidad licitará públicamente la administración del Terminal, en las condiciones que determine, y en conformidad a sus facultades legales.

Son aplicables la totalidad de las normas de la presente ordenanza a las empresas licitadas que se encarguen de la operación del Terminal, y se le conocerá en adelante como la concesionaria.

Artículo 3°.- Tendrán derecho de hacer uso del Terminal y de sus dependencias todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que se encuentren acreditados ante la empresa concesionaria.

Artículo 4°.- El Terminal, siendo principalmente un centro para el transporte de pasajeros y/o carga, procurará tener un servicio racional mediante una organización eficiente y adecuada, a fin que los usuarios tengan el máximo de seguridad en cuanto a la integridad de las personas y de los bienes.

Artículo 5°.- Las áreas que circunden al Terminal, en toda su extensión, deberán permanecer libres de cualquier obstáculo para el tránsito peatonal, no permitiéndose la instalación de kioscos u otros comercios, ni aun a pretexto de tener la calidad de ambulantes.

Artículo 6°.- Los vehículos particulares que accedan al Terminal deberán detenerse en el área destinada y señalizada para estos efectos, y sólo con el objeto de tomar o dejar pasajeros.

Los taxis, autorizados por la concesión, deberán estacionarse en las áreas demarcadas para tal efecto, quedándoles prohibido estacionar en doble fila.

TÍTULO II**Recorrido de Buses y Operación del Terminal**

Artículo 7°.- El recorrido de las máquinas, desde y hacia El Terminal, deberá efectuarse por las calles que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y el ingreso o salida de la ciudad por las vías que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 8°.- El Terminal dispondrá de áreas totalmente separadas unas de otras. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios, y la segunda, consiste en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras la que será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos. La concesionaria procurará ordenar estos servicios de acuerdo a los puntos de destino de las empresas.

Artículo 9°.- No se permitirá al interior del recinto, voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, personas que ofrezcan hospedaje u otros servicios en forma ambulante y, en general, cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros o al buen funcionamiento del mismo.

Para estos efectos, la concesionaria contará con un cuerpo de vigilantes, además de los inspectores municipales, y de la fuerza pública, sin perjuicio de la presencia de otros inspectores fiscales.

Se exceptúa de lo anterior a las empresas que subarrienden espacios a la empresa concesionaria. Los precios que se cobren por este concepto estarán regulados por la oferta económica realizada en la respectiva licitación.

TÍTULO III**Obligaciones del Concesionario**

Artículo 10°.- La concesionaria tendrá un libro de reclamos a disposición del público en dependencias del Terminal de Buses, el que podrá ser revisado por el municipio, y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 11°.- Los vehículos estacionados en el Terminal deberán permanecer con sus motores detenidos, en conformidad a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Tránsito. Esto será supervisado por la empresa concesionaria, e inspectores municipales, fiscales y Carabineros de Chile.

Artículo 12°.- Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en el Terminal, quedarán sometidos a las leyes vigentes, en especial, a la Ley de Tránsito, decretos municipales y resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

Artículo 13°.- La concesionaria del Terminal deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- Individualización de los empresarios o sus representantes legales y de los funcionarios encargados de cada una de las oficinas de ventas de pasajes;
- Número de vehículos con sus respectivas patentes y fotocopias de revisiones técnicas al día;
- Comprobante de pago de los seguros que exige la Ley y las Bases de licitación de la respectiva Concesión;
- Individualización de los conductores y auxiliares con su documentación al día;
- Horarios de salida ofrecidos por cada empresario;
- Mantener en lugar visible al público una pizarra con los horarios de llegada y salida de todos los servicios;
- Realizar obras de mantenimiento y conservación del inmueble, de acuerdo a la oferta económica que haya realizado;